

## ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la propuesta de modificación **DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA TALAS DE MADERA** consistente en modificar los artículos 9 y 19 e introducir los artículos 19 bi, 19 ter y 19 quater con la redacción que se señala seguidamente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades por plazo de diez días hábiles.

Artículo 9.- “...

Las empresas que así lo deseen podrán constituir una fianza genérica o indefinida que cubra en cada momento la fianza exigible para las licencias de tala de madera concedidas, cuya finalización no haya sido comunicada e informado favorablemente su devolución o liberación de aval, y las licencias a conceder. En ningún caso se podrá expedir licencia de tala de madera si no se deposita el aval que corresponda en aplicación de la presente ordenanza o no consta liberada cantidad suficiente del aval genérico.

En caso de iniciarse la tala antes de la inspección de caminos y vías municipales, los desperfectos que se observen en los mismos deberán subsanarse por parte de la empresa encargada de la tala al no poder establecerse el daño causado hasta el momento de la inspección. Todo ello sin perjuicio de las sanciones correspondientes y del deber de prestar fianza para continuar con los trabajos.

En caso de realizar los trabajos recogidos en esta ordenanza sin la licencia y el pago de la fianza correspondiente se podrá proceder a la paralización de la tala, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.”

“Artículo 19.- Infracciones

Se considerarán infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Serán infracciones graves:

El falseamiento del número de metros cúbicos o toneladas de madera cortadas.

- La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.

3. Serán infracciones muy graves:

El comienzo de tala de madera en una parcela catastral sin la correspondiente licencia municipal y consiguiente ingreso de fianza íntegra que correspondería en aplicación de la presente ordenanza.”

“Artículo 19 bis.- Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones que se impongan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La reincidencia del responsable.

- 3.El grado de perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o usuarios.
- 4.El grado de intencionalidad y malicia del autor.

Artículo 19 ter.- Responsables.-

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan.

La responsabilidad será exigible por los actos u omisiones propios y por los de aquéllas personas, animales o bienes por los que civilmente se deba responder conforme al derecho común.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación por él alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 19 quater.-Procedimiento sancionador.-

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde o persona en quien éste delegue.”

El Alcalde,